

CAPITULO I: DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Con la denominación de ASOCIACIÓN MASCOTEROS SOLIDARIOS se constituye una entidad al amparo de la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias y por cualesquiera otras disposiciones que regulen este tipo de asociaciones, careciendo de ánimo de lucro y que se regirá por los presentes estatutos. La Asociación tendrá plena capacidad jurídica y de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone, siendo su responsabilidad jurídica la propia e independiente de la de sus asociados, pudiendo, en consecuencia, realizar y celebrar toda clase de actos y contratos.

Artículo 2. Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta Asociación tiene como misión y fines genéricos los que se citan a continuación, siendo los mismos indicativos y no limitativos.

- El objetivo principal de la Asociación es ofrecer recursos veterinarios a las entidades de protección animal o personas que desarrollen una actividad proteccionista con animales, tales como gestionar colonias de gatos callejeros o recoger animales heridos en situación de abandono, que lo soliciten y que no cuenten con medios económicos suficientes para afrontar los gastos.
Debe entenderse como recursos veterinarios las intervenciones quirúrgicas, tratamientos contra brotes infecciosos, antiparasitarios, analíticas, vacunas, sistemas de identificación, alimento o cualquier otro que contribuya a contribuir a la mejora de calidad de vida y bienestar de los animales.
- Ofrecer otro tipo de recursos a las entidades de protección animal que lo solicite para que puedan desarrollar su actividad y que no cuenten con medios económicos suficientes para afrontar el gasto de la ayuda solicitada.
- Proporcionar recursos veterinarios, entendiéndose como tales los indicados en el primer punto del actual artículo, a aquellos animales de familias sin recursos o en situación precaria que atenten gravemente contra la vida del animal, en casos probados y verificados por la Junta Directiva, y exclusivamente en el caso de no existir casos de urgencia provenientes de entidades con necesidades económicas justificadas.
- Realizar campañas de esterilización y/o control sanitario dirigidas a aquellos animales que se encuentren en las entidades de protección animal que lo soliciten o a animales callejeros que se encuentren en colonias controladas previa solicitud autorización de la administración pública competente.
- Administrar los centros de protección de animales de administraciones públicas cuya gestión haya sido concedida.
- Desarrollar el conocimiento y sensibilidad hacia los animales, fomentando la tenencia responsable, la esterilización y el cumplimiento y continua mejora de las leyes de protección y defensa animal a nivel estatal.
- Asesorar y colaborar con instituciones públicas o privadas en los asuntos relacionados la educación y formación en protección y defensa animal.

Artículo 4. Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los socios ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Divulgar los fines de la Asociación.
- b) Canalizar y promover subvenciones y otras iniciativas económicas de ayuda a la Asociación.
- c) Solicitar y apoyar campañas veterinarias y culturales a favor de los animales a las administraciones públicas.
- d) Promover actividades complementarias que, directa o indirectamente, sea susceptible de aportar ingresos, como ventas benéficas, organización de eventos para recaudar fondos, y todas aquellas actividades en el marco de los fines de la Asociación, se propongan y aprueben por los órganos competentes de la misma.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en la ciudad de Madrid, C/Castillo Candanchú, nº 48 Portal B 5º A, provincia Madrid, C.P. 28050, página web www.mascoterossolidarios.org y correo electrónico info@mascoterossolidarios.org.

Su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado.

CAPITULO II: ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y los vocales que determine la Asamblea General.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Ordinaria y su mandato tendrá la duración de tres años.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Solo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (art. 11.4.LO 1/2002), siendo indefinidamente relegibles aquellos a quienes correspondiera cesar.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero deben recaer en personas diferentes.

La Junta Directiva podrá crear cargos o un órgano consultivo en el aspecto legal, veterinario o cualquier otro, pudiendo recaer los nombramientos en personas que sean socios o ajenos a la Asociación. Estos cargos u órganos consultivos tendrán voz pero no voto en las reuniones a las que se les convoque y sus opiniones o dictámenes no serán vinculantes para la Junta Directiva.

Artículo 7. El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante escrito al órgano de representación en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.

- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio de su cargo.
- e) Fallecimiento.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un periodo de tres años, y podrán ser relegidos indefinidamente.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, la Junta Directiva podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

La renuncia y el transcurso del plazo no dan lugar al cese automático, sino que se deberá de hacer un efectivo traspaso de poderes con entrega de documentación y puesta al día del sucesor.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuando lo determine su Presidente, por iniciativa propia o a petición de la mayoría simple de sus miembros.

Quedará válidamente constituida con convocatoria previa y cuando asista la mitad más uno de sus miembros. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas.

En cualquier caso será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que lo sustituyan.

Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos presentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

De las sesiones levantará acta el Secretario o, en su defecto, la persona que lo sustituya, con el visto bueno del Presidente y la reflejará en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión, se dará lectura al acta de la sesión anterior para que se apruebe o rectifique.

Artículo 10. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según los Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación.
- b) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, de la manera más amplia que reconozca la Ley.
- c) Convocar las Asambleas Generales.
- d) Cumplir las decisiones de la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- e) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas de cada ejercicio.
- f) Confeccionar los presupuestos para el ejercicio siguiente.
- g) Comunicar al Registro de Asociaciones la modificación de los Estatutos acordada en la Asamblea General en el plazo de un mes.

- h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la Asociación.
- i) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- k) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los socios.
- l) Proponer las cuotas a pagar por los asociados y fijar los precios de los servicios que la Asociación presta a los beneficiarios.
- m) Nombrar para el desarrollo de determinada misión, cometido o trabajo, uno o varios representantes por tiempo determinado que recibirán el nombre de delegados.
- n) Nombrar representantes en cualquier punto de su ámbito de actuación.
- o) Crear y nombrar cuantas comisiones estime convenientes para la buena y recta administración de la Asociación.
- p) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. El Presidente de la Asociación también será el Presidente de la Junta Directiva.

Son propias del Presidente las siguientes funciones:

- a) Dirigir y representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) La presidencia y la dirección de las sesiones de los órganos de gobierno y de representación, dirimiendo con su voto de calidad en los casos de empate.
- c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Visar las actas, los certificados y correspondencia confeccionados por el Secretario de la Asociación.
- e) Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación.
- f) Adoptar decisiones en caso de urgencia, cuando no hubiere tiempo hábil para convocar a la Junta Directiva, dando cuenta a esta en el plazo más breve posible.
- g) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.
- h) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 12. Son propias del Vicepresidente las siguientes funciones:

- a) Colaborar con el Presidente.
- b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese.
- c) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.
- d) Las que delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.

Artículo 13. Son propias del Secretario las siguientes funciones:

- a) Custodiar la documentación de la Asociación.
- b) Realizar junto con el Presidente el orden del día de las reuniones de los órganos de gobierno y representación y redactar y firmar las actas de las mismas.
- c) Redactar las certificaciones que haya que librar, con el visto bueno y autorización de el Presidente y Vicepresidente.
- d) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevando el fichero y libro de registro de asociados.

- e) Realizar cuantos estudios, trabajos y presupuestos le soliciten los órganos de gobierno o considere que puedan ser de interés para la Asociación.
- f) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.
- g) Las que delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.

Artículo 14. Son propias del Tesorero las siguientes funciones:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de contabilidad.
- b) Elaborar el presupuesto, del balance y liquidación de cuentas para someterlos al órgano de representación conforme se determina en los presentes Estatutos.
- c) Llevar el inventario y control de los bienes de la Asociación en un libro establecido para este fin.
- d) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente, Vicepresidente y Secretario.
- e) Realizar cuantos estudios, trabajos y presupuestos le soliciten los órganos de gobierno o considere que puedan ser de interés para la Asociación.
- f) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.
- g) Las que delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.

Artículo 15. Son propias de los vocales las siguientes funciones:

- a) Las propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva,
- b) Las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la Junta les encomiende.
- c) Realizar programas y propuestas en su área de actuación.
- d) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.
- e) Las que delegue el Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero o le atribuya la Asamblea General.

Artículo 16. En los casos de ausencia, vacante o enfermedad de alguno de los miembros, el Presidente designará entre los miembros de la Junta Directiva a uno que desempeñe esta función.

CAPITULO III: ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, con los límites marcados por la Ley.

Estará integrada por todos los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad Absoluta, que podrán comparecer por sí mismos o representados. La representación deberá acreditarse por escrito presentado al Secretario, debidamente firmada por el representado y adjunta a fotocopia de los NIF de representante y representado.

Todos los asociados quedaran sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

El Presidente y Secretario de la Junta Directiva serán también el Presidente y Secretario de la Asamblea. El Vicepresidente podrá sustituir al Presidente en caso de ausencia de este.

Artículo 18. La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria.

- a) La Asamblea General Ordinaria se reunirá obligatoriamente una vez al año durante los primeros cuatro meses tras el cierre del ejercicio y será convocada, al menos, con 15 días de antelación.

- b) La Asamblea General Extraordinaria será convocada, al menos, con 48 horas de antelación, en los siguientes casos:
- Cuando la Junta Directiva lo estime conveniente por la índole o importancia del asunto, mediante acuerdo de dicha Junta en el que se fije el orden del día.
 - A petición de la décima parte de sus asociados, petición que habrá de expresar los asuntos que deban ser incluidos en el orden del día.

El uso de la palabra en las reuniones será concedido por el Presidente, que podrá establecer un límite de tiempo de las intervenciones y declarar cerrados los debates cuando considere expuestas todas las tendencias a fin de someter a votación el asunto debatido.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias, serán remitidas por el Presidente de la Junta Directiva y serán hechas por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los puntos a tratar. Se publicarán en la página web de la Asociación (www.mascoterossolidarios.org) enviadas por correo electrónico o en su defecto enviadas al domicilio.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días para las Asambleas Generales Ordinarias y de 48 horas para las Para las Asambleas Generales Extraordinarias, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto o sus representantes, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto o sus representantes. Será necesaria en todo caso la presencia del Presidente y Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

El Presidente, antes del inicio de cada votación, planteará clara y concisamente los términos de la misma y la manera de emitir el voto, sin que pueda interrumpirse en vez iniciada. El final de la votación tendrá lugar cuando el Presidente proclame el acuerdo adoptado a la vista del resultado obtenido. El Secretario leerá en voz alta el recuento de votos emitidos.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, y siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente, para:

- a) Nombramiento de las Juntas Directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes de inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

La Asamblea General no podrá deliberar ni tomar acuerdos sobre asuntos que no estén incluidos en el orden del día, excepto que sean declarados de urgencia por acuerdo del órgano actuante.

A continuación se llevarán los acuerdos al libro de actas que firmarán el Presidente y el Secretario de la asamblea.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Conocer, aprobar o censurar, en su caso, la actuación de la Junta Directiva en relación con las funciones que le encomiendan los Estatutos.
- c) Examinar y aprobar, si procediese, la memoria anual, el balance y los presupuestos anuales de ingresos y gastos.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades que permita a la Asociación cumplir sus fines.
- e) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los Asociados y otras obligaciones económicas de los mismos. También se establecerán la periodicidad y métodos de cobro de las cuotas.
- f) Aprobar los objetivos anuales de la Asociación.
- g) Decidir sobre la baja obligatoria de Asociados, a propuesta razonada de la Junta Directiva. En caso de impago de tres recibos consecutivos de cuotas, la baja obligatoria se registrará por lo establecido en los Estatutos.
- h) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- i) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación. Requerirá acuerdo de modificación de Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea.

Artículo 22. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Acordar la reforma de los Estatutos mediante acuerdo adoptado por mayoría cualificada, en la que los votos afirmativos superen la mitad de los asociados Titulares y Fundadores presentes o representados.
- b) Decidir sobre cualquier cuestión que le sea sometida por asociados que representen el 20 por 100 de los votos.
- c) Decidir sobre la disolución de la Asociación y asignar a los liquidadores, así como sobre las disposiciones enajenaciones y gravámenes extraordinarios de bienes; en estos casos, el acuerdo precisará de votos afirmativos que superen la mitad de los asociados presentes o representados.
- d) Solicitud de Declaración de Utilidad Pública.
- e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, en los supuestos descritos de los Estatutos.
- f) Las que siendo competencia de la Asamblea Ordinaria, por razones de urgencia o necesidad no puedan esperar a su convocatoria sin grave perjuicio de la Asociación.
- g) Todas las competencias no conferidas expresamente a la Asamblea General Ordinaria o a la Junta Directiva.

CAPITULO IV: SOCIOS

Artículo 23. Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas o jurídicas, tanto públicas como privadas que no tengan deudas con la Asociación y que libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas mayores de edad con capacidad de obrar y que no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Los menores no emancipados mayores de catorce años, deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado, de las personas que deban cumplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional o asociativa previo acuerdo de su órgano rector.

El derecho a ser socio se extiende a los extranjeros en disposición de autorización de estancia o residencia en España de conformidad con la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Para adquirir la condición de socio, deberán presentar solicitud rellenando los formularios destinados al respecto y acompañándolo de la documentación que se requiera. Además deben compartir los principios de la Asociación, acatar los Estatutos y las disposiciones que se rija en cada momento.

La condición de asociado es intransmisible.

Artículo 24. Dentro de la fundación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva o, en su caso, a la Asamblea General.

Artículo 25. Los asociados perderán la cualidad de tales:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva o por correo electrónico a socios@mascoterossolidarios.org.
- b) Por no participar y desinteresarse totalmente de las funciones de la Asociación.
- c) Por falta de pago de las cuotas de asociados en tres ocasiones consecutivas para cuotas mensuales, dos consecutivas para cuotas trimestrales y una cuota en el caso de semestrales o anuales que no sea satisfecha en el plazo de un mes o de las demás obligaciones económicas que determine la Asamblea General.
- d) Por pérdida de las condiciones necesarias para ostentar la condición de asociado de la clase que se trate.
- e) Por incumplimiento reiterado de los deberes de Asociado Titular recogidos en el Artículo 27 de los Estatutos. La expulsión será acordada por la Junta Directiva tras audiencia del interesado.
- f) Por conducta contraria a la buena convivencia y fines de la Asociación.

El socio que, por cualquier causa, deje de pertenecer a la Asociación, quedará sujeto a la liquidación de las obligaciones contraídas por la misma con anterioridad a la fecha de baja.

Artículo 26. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Asistir y participar en las Asambleas Generales, en la forma en que determinen estos Estatutos, con voz y voto.
- c) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- e) Ejercer cuantas atribuciones les sean delegadas por la Junta Directiva o, en su caso, por la Asamblea General.
- f) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- g) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 27. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- c) Abonar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- d) Asistir a las reuniones de la asamblea general en todos los casos, guardando deber de confidencialidad de los asuntos que tengan carácter reservado tratados en las reuniones.
- e) Facilitar información solvente y responsable sobre cuestiones que, sin tener naturaleza reservada, sean requeridas por el Presidente o por la Junta Directiva.
- f) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- g) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación,
- h) Tener una buena conducta individual y cívica, respetando la libre manifestación de opiniones y no entorpeciendo directa o indirectamente las actividades de la Asociación.
- i) Informar a la Asociación de cualquier variación en sus datos personales, de contacto o de cobro por escrito a la Junta Directiva o por correo electrónico a socios@mascoterossolidarios.org.
- j) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

Artículo 28. Aquellos socios honorarios que no sean a su vez Asociados de número podrán asistir a las Asambleas Generales con voz pero sin voto. Podrán, asimismo, asistir con voz pero sin voto, a las sesiones de la Junta Directiva a que esta les invite. Podrán tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines, recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación y formular propuestas en orden al mejor cumplimiento de los fines sociales, estando eximidos de pagar cuotas.

CAPITULO IV: REGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán lo siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Bienes y derechos, cualquiera que fuera la forma de adquisición. Así como las rentas e intereses productos de estos.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. La Asociación dispone de un patrimonio de 45.000 € euros a día 18 de octubre de 2012

Artículo 31. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO V: DISOLUCIÓN

Artículo 32. La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de más de la mitad de las personas presentes y representadas.
- b) Por las causas determinadas en el Artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 33. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa (concretamente a Asociaciones de Protección Animal)

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.